

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIX — MES IV

Caracas: miércoles 5 de febrero de 1992

Número 34.897

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Acuerdo mediante el cual este Parlamento expresa su condena a los hechos criminales, atentatorios contra el régimen de derecho vigente en la República.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Decreto N° 2.086 del 04-02-92, el cual contempla la suspensión de las garantías previstas en los artículos 60, ordinales 1°, 2°, 6°, y 10; 62; 64; 66; 71; 92 y 115 de la Constitución, en los términos y modalidades establecidos en el referido Decreto.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se procede a ajustar el monto de la jubilación acordada al ciudadano Fernando Antonio Loreto Mayol.

#### Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)

Auto decisorio por el cual se sobresee una causa administrativa.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se procede a la revisión del monto de las jubilaciones otorgadas a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de las jubilaciones concedidas a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano geógrafo Miguel Horacio Cano de los Ríos, Director General Sectorial de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Geológicos y Mineros (SERVIGEOMIN).

Aviso Oficial.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ing. Caribél Divo Mambie, encargada de la Dirección General del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en Comisión de Servicios.

#### Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designa a los doctores que en ellas se mencionan, Jueces para constituir Tribunales Accidentales que conocerán y decidirán veinte causas, cada uno.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Morelis del Carmen Fermín de Cordero, Abogado Adjunto II en el Despacho del Procurador Décimo Segundo de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en La California.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Ivelia Belén Lugo Hernández, Abogado Adjunto II en el Despacho del Procurador Décimo Quinto de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Los Teques.

Resoluciones por las cuales se designa Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ratifica el sobreseimiento que en ella se especifica.

#### CONSIDERANDO

Que la fallida intentona causó derramamiento de sangre, pérdida de vida y daños a instalaciones civiles y militares y provocó un estado de zozobra colectiva en perjuicio del desenvolvimiento pacífico de la vida nacional;

#### CONSIDERANDO

Que los conjurados se proponían establecer un gobierno dictatorial y cercenar el régimen de libertades democráticas imperante desde 1958;

#### CONSIDERANDO

Que esos hechos criminales han sido enfáticamente rechazados por las Fuerzas Armadas Nacionales, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales, la Iglesia, los medios de comunicación y la ciudadanía en general;

#### CONSIDERANDO

Que es deber de los representantes de la Soberanía Popular, defender la Constitución y las leyes de la República que garantizan los derechos de los ciudadanos, razón de ser del régimen democrático.

#### ACUERDA

- Primero. Expresar su condena a esos hechos criminales, atentatorios contra el régimen de derecho vigente en la República.
- Segundo. Solicitar de los órganos competentes del Poder Público la aplicación irrestricta de la Ley a los autores materiales e intelectuales, cómplices y encubridores de tan despreciables hechos.
- Tercero. Manifestar su reconocimiento al Jefe del Estado, a las Fuerzas Armadas Nacionales y al pueblo venezolano por su enérgica conducta en la defensa de nuestra Constitución.
- Cuarto. Ratificar que la Soberanía Popular es la única fuente legítima de Poder.
- Quinto. Enviar copia de este Acuerdo a todos los parlamentos de los países democráticos del mundo.
- Sexto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Años 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

#### CONSIDERANDO

Que en las primeras horas de la madrugada de hoy, un grupo de militares se levantó en armas en un intento de asesinar al Presidente de la República como parte de un plan dirigido a derrocar el régimen democrático legítimamente establecido;

El Presidente  
(L. S.)

PEDRO PARIS MONTESINOS

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Previo consideración de la comunicación de fecha 04 del corriente, enviada por el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, y del Decreto No. 2.086 de fecha 04 de febrero del corriente, mediante el cual se suspenden las garantías constitucionales que en él se determinan;

## A C U E R D A

**U N I C O:** Autorizar el Decreto mencionado, el cual contempla la suspensión de las garantías previstas en los artículos 60, ordinales 1º, 2º, 6º, y 10; 62; 64; 66; 71; 92 y 115 de la Constitución, en los términos y modalidades establecidos en el referido Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Años 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

El Presidente  
(L. S.)

PEDRO PARIS MONTESINOS

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA

## MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

### REPUBLICA DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Interiores-Oficina Ministerial de Personal

Número 064

Caracas, 10-07-91  
181º y 132º

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de revisión de jubilación formulada por el ciudadano FERNANDO ANTONIO LORETO MAYOL, titular de la cédula de identidad No. 5.865, en el cual consta que el solicitante adquirió el derecho de jubilación por haber prestado 30 años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Nacional, la cual le fue conferida mediante Resolución No. 217, de fecha 01-08-62; por cuanto el último cargo desempeñado por el requiriente fue el de Cónsul General de Segunda, con una remuneración de Bs. 2.473,75 mensuales y cuyo cargo devenga actualmente una remuneración de Bs. 26.279,00 mensuales según Oficio N° 2086 de fecha 19-03-86 de la Dirección General Sectorial de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, así como de los artículos 15 y 16 del Reglamento de la citada Ley, el Ministro de Relaciones Interiores,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Procédase a ajustar el monto de la jubilación acordada mediante Resolución No. 217 de fecha 01-08-62, al ciudadano FERNANDO ANTONIO LORETO MAYOL, a la cantidad de Bs. 6.772,10 mensuales, que representa el 25,77% de la remuneración actual del último cargo ejercido por el citado funcionario para el momento de su jubilación.

**Artículo 2º.** Se ordena la liquidación del pago de la referida jubilación con cargo al Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir de la primera quincena del mes de septiembre de 1.991, inclusive.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO IZAGUIRRE  
Ministro de Relaciones Interiores

## MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACION  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA (I.N.C.E.)  
COMITE EJECUTIVO EXPEDIENTE N° INCE-88-003  
ORDEN ADMINISTRATIVA N° 1.422-91-08 DE FECHA: 17-10-91  
181º y 132º

### I

Se inicia la presente Averiguación Administrativa por auto de fecha 1º de diciembre de 1.989, (folios 2 y 3), dictado por la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en virtud del análisis efectuado a las Ordenes de Pago siguientes, la primera a favor del ciudadano Manuel Antonio Luzardo, Vigilante adscrito al Centro de Formación Industrial "Villa del Rosario", en el Estado Zulia por la cantidad de veinticinco mil bolívares con cero céntimos (Bs. 25.000,00), la segunda a favor del Escritorio Jurídico Machado y Asociados, por un monto de veintiseis mil ciento veintiocho bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 26.128,89) y la última a favor de la Policlínica Maracaibo, C.A., por un monto de ciento siete mil setecientos cuarenta y ocho bolívares con cinco céntimos (Bs. 107.748,05). Por concepto de gastos ocasionados de la intervención quirúrgica practicada al Sr. José Luzardo, Padre del ciudadano Manuel Antonio Luzardo, trabajador de este Instituto y Honorarios Profesionales a favor del Escritorio Jurídico, aludido anteriormente.

En el cumplimiento de las órdenes que acreditaban en el Auto de Apertura se incorporaron al Expediente diversos recaudos y fueron llamados a declarar quienes podían aportar conocimientos de los hechos investigados.

Entre los documentos que cursan en autos, cabe destacar los siguientes:

- 1.) Orden de Pago N° 028666 de fecha 13 de junio de 1.988, (folio N° 9), por un monto de veinticinco mil bolívares con cero céntimos (Bs. 25.000,00), a favor del ciudadano Manuel Antonio Luzardo, cédula de identidad N° 1.066.047, C.P. N° 21.410. Dicha cantidad la adeudaba el referido Ciudadano a la Policlínica Maracaibo, como abono a cuenta del paciente José Antonio Luzardo Cuevas, durante su hospitalización en esa Institución desde el 27.01.87 hasta el 19.02.87.
- 2.) Orden de Pago N° 126535 del 29 de junio de 1.988, por un monto de veintiseis mil ciento veintiocho bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 26.128,89), a favor del Escritorio Jurídico Machado y Asociados, por concepto de gastos realizados por las cobranzas extra-judiciales pertenecientes a la cuenta pendiente con la Policlínica Maracaibo, C.A., por Hospitalización del Sr. José Antonio Luzardo Cuevas, Padre del Obrero Manuel Antonio Luzardo, titular de la cédula de identidad N° 1.066.047 (folio N° 15).
- 3.) Orden de Pago N° 126536 de fecha 29 de junio de 1.988, por un monto de ciento cuatro mil quinientos quince bolívares con sesenta y un céntimos (Bs. 104.515,61), a favor de la Policlínica Maracaibo, la cancelación se efectuó por gastos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, lo cual se adeudaba por haberse practicado Laparotomía Exploradora al ciudadano José Luzardo Cuevas, Padre del ciudadano Manuel Antonio Luzardo, antes identificado (folio N° 36).
- 4.) Copia del Memorando de fecha 02.06.88, N° 120.000-371, contenido del Resuelto N° 1.253-88-015 del 30.05.88 (folio N° 37).
- 5.) Copia de las condiciones generales - sección 1, principios esenciales, contenida a la Póliza N° HC 1424 de Seguros Caracas, donde el padre y madre del asegurado quedaban amparados hasta la edad de 75 años.
- 6.) Copia del anexo VII, como integrante de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° HC 1424, donde en su Artículo 4º establece: "Los padres del Asegurado Titular, no están sujetos a límite de edad, a los efectos de permanecer asegurados bajo esta Póliza", lo cual entró en vigencia el 24 de marzo de 1.986 (folios N° 136).
- 7.) Declaración con juramento del ciudadano Manuel Antonio Luzardo Gutierrez (folios 97 al 99).
- 8.) Declaración con juramento de la ciudadana Yolanda Portillo de Velásquez, titular de la cédula de identidad N° 2.824.104, Director de Estado (folios 101 al 104).
- 9.) Declaración con juramento de la ciudadana Isabel S. Cepeda Morán, titular de la cédula de identidad N° 5.166.930 (folios 107 al 110).
- 10.) Declaración con juramento del ciudadano Rixio Antonio Flores Ferrer, C.I. N° 1.692.011 (folios 119 al 121).
- 11.) Declaración con juramento de la ciudadana Yolanda B. Rodríguez Gutierrez, titular de la cédula de identidad N° 3.751.803 (folios 122 al 124).
- 12.) Declaración con juramento de la ciudadana Hilda Trujillo de Veliz, titular de la cédula de identidad N° 3.398.117 (folios 145 al 146).

- 13.) Declaración sin juramento del ciudadano Carlos Segundo, Medina, titular de la cédula de identidad N° 4.724.894 (folios 145 al 150).
- 14.) Declaración con juramento de la ciudadana Miriam Yuguri Medina, titular de la cédula de identidad N° 3.359.802 (folios 158 al 160).
- 15.) Declaración con juramento de la ciudadana María del Pilar Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 484.677 (folios 161 al 163).
- 16.) Declaración con juramento de la ciudadana Ana Beatriz Aguirre, titular de la cédula de identidad N° 3.300.090 (folios 164 al 166).

II

Expuestos así los hechos, este Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), para decidir observa:

La presente investigación administrativa, tuvo su origen en el pago que efectuó el INCE, por concepto de gastos ocasionados de la intervención quirúrgica practicada al Sr. José Luzardo Cuevas, Padre del ciudadano Manuel Antonio Luzardo Gutierrez, quien se desempeñaba para el momento en que ocurren los hechos como Vigilante en el Centro de Formación Industrial de Villa del Rosario.

Ahora bien, por celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo entre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), por una parte y por la otra la Federación Sindical Nacional de Obreros del INCE, firmado el 01.01.86, se establece en la Cláusula 47, referente a la atención médica y medicinas: "En las zonas no cubiertas por I.V.S.S., el Instituto se obliga a prestar servicios médicos quirúrgicos de hospitalización, ortopedia, prótesis y suministro de medicinas al obrero que trabaja en esa zona... El padre del obrero recibía los mismos beneficios que el I.V.S.S., otorga en las zonas cubiertas por dicho Organismo."

En vista del contenido y sentido del párrafo transcrito, debe agregarse que en la zona donde se desempeñaba como Vigilante el ciudadano Manuel Antonio Luzardo, no era zona cubierta por el I.V.S.S., además por lo cual se amplió en el Anexo VII de la Póliza HC-1424, de efecto 01.01.85 terminación 31.12.85, donde se eliminó el límite de edad a los efectos de permanecer asegurados en la Póliza, lo cual se firmó el 24 de marzo de 1.986 estando en vigencia.

En este orden de ideas, se obtuvo información en los interrogatorios tomados, que la Dirección General de Personal del Instituto envió comunicaciones a la Dirección del Estado Zulia, como se evidencia del Memorando Circular de fecha 15.01.85 N° 252-100-01, sin embargo para esa época existía como límite de edad de 75 años para los padres de los asegurados, sobrepasando dicho límite el padre del vigilante (folio 174).

Posteriormente en fecha 16.09.86 la Dirección General de Personal, redacta un Telex Circular N° 252-100-19 del cual no consta haberse recibido en la Dirección del Estado Zulia, en donde se informaba de la eliminación del límite de edad para los padres de los asegurados estableciéndose que su inscripción o reinscripción debe producirse entre el 01.04.86 y 01.10.86, de lo contrario no estarían sujetos a plazos de espera (folios 176).

Tomando en consideración que la Dirección General de Personal informó a tiempo la modificación de límite de edad para el padre del asegurado, lo cual hacía acreedor de los beneficios de la Póliza N° HC 1424 al ciudadano José Antonio Luzardo Cuevas, padre del Vigilante y en vista de que no hay prueba alguna de que fue recibido en la Dirección del Estado Zulia, estamos en presencia sin lugar a dudas de un caso fortuito, lo cual no permitió que la información llegara a la Dirección del Estado Zulia, situación que se dió con independencia de las voluntades de quienes mal pudieran resultar responsables en el hecho que se investiga.

No obstante, el no estar el Padre del Vigilante, ciudadano Manuel Antonio Luzardo, inscrito en Seguro Caracas, era obligación del Instituto asumir la deuda que se ocasiona ante el siniestro ocurrido al ciudadano José Antonio Luzardo Cuevas, como en efecto lo hizo.

El pago aludido fue en consecuencia, aprobado por el Comité Ejecutivo del Instituto como se evidencia de su reunión de fecha 30 de mayo de 1.988, Resolución N° 1.263-88-015 (folio N° 37).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, procede la apertura de una Averiguación Administrativa, sólo en aquellos casos en que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos de las entidades sujetas a su control hayan incurrido en errores, hechos u omisiones y negligencias.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la citada disposición legal para la determinación de la responsabilidad administrativa, se requiere el cumplimiento de los extremos exigidos en la norma antes citada; es decir, la existencia de errores, hechos, omisiones

o negligencias relacionadas con la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos, observándose en el presente caso que el mismo no reúne estos requisitos por cuanto del análisis de las actas procesadas quedó plenamente demostrado la ausencia de responsabilidad.

III

Por los razonamientos anteriormente expuestos, este Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 60 Literal "C", del Reglamento de la citada Ley y 8 del Reglamento Especial N° 1, de la Ley ejusdem, decide SOBRESER la presente causa en lo administrativo, por cuanto aprecia que no se dan los supuestos contenidos en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que no surgen indicios de la comisión de errores, omisiones o negligencias relacionadas con la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos y así se declara.

Envíese copia de la presente Decisión a la Contraloría General de la República, conforme al Artículo 28 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, una vez que haya quedado firme la presente Decisión.

Cúmplase,

Héctor Riquezes Lares  
Presidente

EXP. N° 88-003

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA**

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL  
DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL N° 14  
CARACAS.- 23-01-92. 181 y 132

RESUELTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en concordancia con el Artículo 16 de su Reglamento; se procedió a la Revisión del monto actual de la Jubilación otorgada a la ciudadana PAREDES DE PADRN YSABEL T; titular de la Cédula de Identidad N° 1.878.054. Cumpliéndose los extremos tipificados en los antes citados Artículos; queda el monto de la misma a partir del 01-12-91, en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS BOLIVARES CON SESENTICINCO CENTIMOS (Bs. 3.292,65) mensual.

Programa 99-Partida 80-Sub-Partida Genérica 800-Sub-Partida Especifica - 801.

Comuníquese y Publíquese

JONATHAN COLES WARD  
Ministro de Agricultura y Cría

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL  
DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL N° 15  
CARACAS.- 23-01-92. 181 y 132

RESUELTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en concordancia con el Artículo 16 de su Reglamento; se procedió a la revisión del monto actual de la Jubilación otorgada a la ciudadana ARAUJO DE CH NELLY M; titular de la Cédula de Identidad N° 3.729.395. Cumpliéndose los extremos ti

pificados en los antes citados Artículos; queda el monto de la misma a partir del 01-12-91, en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRO BOLIVARES (Bs. 7.844,00) mensual.

Programa 99-Partida 80-Sub-Partida Genérica 800-Sub-Partida Especifica - 801.

Comuníquese y Publíquese

JONATHAN COLES WARD  
Ministro de Agricultura y Cría

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA  
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL  
DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL N° 16  
CARACAS.- 23-01-92. 181° y 132°

#### RESUELTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en concordancia con el Artículo 16 de su Reglamento; se procedió a la revisión del monto actual de la Jubilación otorgada al ciudadano FLORES R, RAFAEL titular de la Cédula de Identidad N° 273.791; cumpliéndose los extremos tipificados en los antes citados Artículos; queda el monto de la misma a partir del 01-12-91, en la cantidad de DIESECOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 18.432,80) mensual.

Programa 99-Partida 80-Sub-Partida Genérica 800-Sub-Partida Especifica - 801.

Comuníquese y Publíquese

JONATHAN COLES WARD  
Ministro de Agricultura y Cría

## MINISTERIO DEL TRABAJO

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas. 25 OCT 1991  
180° y 131°

2297

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central en concordancia con el Artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, previo estudio de la solicitud formulada por el Ciudadano LEIVA GARCIA, ANGEL FELIPE titular de la Cédula de Identidad N° 120.365, a quien le fué concedido el beneficio de la Jubilación debidamente notificada a la Oficina Central de Personal de la Presidencia de la República según F.P.020 N° 1493 de fecha 01-08-88 y por cuanto de la revisión efectuada se pudo constatar que efectivamente el sueldo correspondiente al cargo de Inspector del Trabajo III Grado 19, el cual desempeñaba el mencionado Ciudadano para el momento del otorgamiento de su Jubilación, se incremento de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.9.982,00) a la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.17.882,00) mensual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley del Estatuto y 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional.

#### RESUELVE

Ajustar el monto de la Jubilación al Ciudadano antes identificado, en la cantidad de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs.11.176,25) mensual, que es el equivalente al SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (62.5%) de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.17.882,00) sueldo mensual actualmente asignado al cargo de Inspector del Trabajo III Grado 19. El presente ajuste, comenzará a regir a partir del 01-12-91 y se cancelará por quince días vencidas con cargo a la Partida 80, Genérica 800, Especifica 801, del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ministerio.

Comuníquese y Publíquese

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
Ministro del Trabajo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas. 25 OCT 1991  
180° y 131°

2391

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central en concordancia con el Artículo 6 de la Ley de Carrera Administrativa, previo estudio de la solicitud formulada por el Ciudadano OSORIO, RAMON C. titular de la Cédula de Identidad N° 1.715.408, a quien le fué concedido el beneficio de la Jubilación debidamente notificada, a la Oficina Central de Personal de la Presidencia de la República según F.P.020 N° 1914 de fecha 01-12-88 y por cuanto de la revisión efectuada se pudo constatar que efectivamente el sueldo correspondiente al cargo de Jefe de Departamento Grado 99, el cual desempeñaba el mencionado Ciudadano para el momento del otorgamiento de su Jubilación, se incremento de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.9.648,00) a la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.11.578,00) mensual, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley del Estatuto y 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional.

#### RESUELVE

Ajustar el monto de la Jubilación al Ciudadano antes identificado, en la cantidad de OCHO MIL CIENTO CUATRO BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.8.104,60) mensual, que es el equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.11.578,00), sueldo mensual actualmente asignado al cargo de Jefe de Departamento Grado 99. El presente ajuste, comenzará a regir a partir del 01-12-91 y se cancelará por quince días vencidas con cargo a la Partida 80, Genérica 800, Especifica 801, del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ministerio.

Comuníquese y Publíquese

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
Ministro del Trabajo

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.-  
DESPACHO DEL MINISTERIO.-  
Caracas, 07 ENE. 1992 N° 11

#### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y actuando conforme al artículo 3° del Decreto N° 1921 de fecha 07-11-91 contentivo del Reglamento de los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica, se designa a partir del 1° de enero de 1992, al ciudadano Geógrafo MIGUEL HORACIO CANO DE LOS RIOS, titular de la Cédula de identidad N° 3.159.184 Director General Sectorial de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Geológicos y Mineros (SERVIGEOMIN), servicio autónomo, sin personalidad jurídica, dependiente de este Ministerio. De conformidad con el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Geológicos y Mineros (SERVIGEOMIN);
- los oficios de respuesta a funcionarios administrativos, judiciales o municipales, de los Estados, del Distrito Federal y del Territorio Federal, relacionados con asuntos de la citada Oficina;
- la correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

Así mismo y basado en el artículo 2° del citado Decreto N° 1921, se delega, en el mencionado ciudadano, la administración de los recursos de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Geológicos y Mineros, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**CELESTINO ARMAS**  
Ministro de Energía y Minas

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.-  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE MINAS Y GEOLOGIA.- DGSMG-  
DM-DC-DPA-376.

Caracas, 28 ENE 1992

181° y 132°

**AVISO OFICIAL**

Quien suscribe, Director General Sectorial de Minas y Geología, (Encargado), del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Minas, y a los fines legales consiguientes, avisa que en este Despacho se recibió un (1) escrito de fecha 08 de noviembre de 1991, mediante el cual el ciudadano Clodoveo D'Suze García, venezolano, mayor de edad, casado, de profesión geólogo, de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad No. 2.244.402, ha solicitado la aprobación de los planos y la expedición de los respectivos títulos de las concesiones de explotación de oro y diamantes de aluvión, denominadas "SARAY 1 al 9", ubicadas en jurisdicción del Municipio Autónomo Raúl Leoni del Estado Bolívar. Publíquese.

FRANCISCO J. GUTIERREZ  
Director General Sectorial  
de Minas y Geología (E)

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL AMBIENTE Y  
DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- DESPACHO DEL  
MINISTRO- NUMERO: 08-CARACAS, 03 DE Febrero DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. AÑOS 181° Y 132°.

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa a partir del 01-02-92, en Comisión de Servicios, a la ciudadana INGENIERO CLARIBEL DIVO MAMBIE, cédula de identidad Nro. 2.132.147, ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES).

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ENRIQUE COLMENARES FINOL  
Ministro del Ambiente y de los  
Recursos Naturales Renovables

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
N° 1283

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
CARACAS, 14 DE ENERO DE 1.992

181° Y 132°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal M) del Artículo 15 de la Ley que lo rige,

**RESUELVE:**

Se designa al Doctor Rogelio Constantino Tosta Faraco, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas en estado de sentencia, en el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA  
N° 1284

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
CARACAS, 14 DE ENERO DE 1.992

181° Y 132°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal M) del Artículo 15 de la Ley que lo rige,

**RESUELVE:**

Se designan los Doctores Hemilsy Dugarte Angarita y Moisés Troconis, Jueces para constituir dos Tribunales Accidentales que conocerán y decidirán veinte causas cada uno, en las cuales hubiere terminado el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA  
N° 1289

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
CARACAS, 16 DE ENERO DE 1.992

181° Y 132°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal M) del Artículo 15 de la Ley que lo rige,

**RESUELVE:**

Se designa a la Juez Itinerante Doctora Hilda Suárez Castro, Juez Accidental para conocer y decidir veinte causas con detenidos;

y todas las que sean necesarias hasta que termine las que están pendientes por sentenciar, en las cuales hubiere concluido el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Nº 1290 CARACAS, 16 DE ENERO DE 1992

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal M) del Artículo 15 de la Ley que lo rige,

RESUELVE:

Se designan los Jueces Itinerantes Doctores Roberto Alvarado y Danilo Mojica, Jueces Accidentales para conocer y decidir veinte causas cada uno con detenidos; y todas las que sean necesarias hasta que termine las que están pendientes por sentenciar, en las cuales hubiere concluido el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Los Teques.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO MIGUEL REYES  
Presidente

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
181º y 132º

RESOLUCION  
Nº 29

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, designo a la ciudadana abogada MORELIS DEL CARMEN FERMIN de CORDERO, titular de la cédula de identidad N° 3.176.975, ABOGADO ADJUNTO II en el Despacho del Procurador Décimo Segundo de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en La California, cargo vacante.

En caso de aceptación, la designada se servirá comparecer por ante este Despacho, para prestar el juramento de ley.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
181º y 132º

RESOLUCION  
Nº 30

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, designo a la ciudadana abogada ISVELIA BELEN LUGO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.019.809, ABOGADO ADJUNTO II en el Despacho del Procurador Décimo Quinto de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante.

En caso de aceptación, la designada se servirá comparecer por ante este Despacho, para prestar el juramento de ley.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
181º y 132º

RESOLUCION  
Nº 31

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto han sido infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Centésimo Décimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Guarenas, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL al ciudadano abogado RAFAEL PEREZ MOOCHETT, titular de la cédula de identidad N° 4.390.591, para que se encargue

del referido Despacho desde el 31-01-92 , y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
*181° y 132°*

RESOLUCION

N° 32

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto el Primer Suplente del Fiscal Undécimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, se excusó de aceptar la suplencia y han sido infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Segundo Suplente, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL a la ciudadana abogada MATILDE MONCADA de RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 1.598.736, para que se encargue del referido Despacho desde el 31-01-92 , y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
*181° y 132°*

RESOLUCION

N° 33

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto el Primer Suplente del Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en El Vigía, se excusó de aceptar la Suplencia y en virtud de que han resultado infructuosas las dili-

gencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Segundo Suplente del antes nombrado Representante del Ministerio Público, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL al ciudadano abogado ALFREDO SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° 6.368.781, para que se encargue de ese Despacho, desde el 03-02-92 y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de enero de 1992  
*181° y 132°*

RESOLUCION

N° 34

RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto el Primer y Segundo Suplentes del Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumaná, se excusaron de aceptar la Suplencia, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo SUPLENTE ESPECIAL al ciudadano abogado ERNESTO FRAILE ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° 3.217.886, para que se encargue de ese Despacho, desde el 03-02-92 y hasta la reincorporación de su titular, quien hará uso de sus vacaciones.

Comuníquese y Publíquese

RAMON ESCOVAR SALOM  
Fiscal General de la República

**CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA DE VENEZUELA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS - RESOLUCION DGSJ-DAA-R- 01

Caracas, 20/01/92  
*181° y 132°*

Mediante oficio N° 223-000-01-00004, de fecha 09 de enero de 1.992, el Contralor Interno del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), envió a este Organismo Contralor copia certificada del expediente N° 88-003, instruido por el Organismo de Control Interno del referido Instituto, con motivo de presuntas irregularidades.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXIX — MES IV

Número 34.897

Caracas: miércoles 5 de febrero de 1992

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo.

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

des relacionadas con el pago efectuado por concepto de gastos ocasionados por la enfermedad del padre de un obrero, adscrito a la Dirección del Estado Zulia, del referido Instituto.

Remisión que se efectuó con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Especial N° 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los fines de que este Organismo Contralor se pronuncie de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 92 de la Ley Orgánica que rige sus actividades.

A tal efecto, una vez analizados los documentos que integran el citado expediente, así como el auto decisorio mediante el cual se declaró el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General -

de la República y 60 literal c) de su Reglamento, esta Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, manifiesta su conformidad con la decisión adoptada por la máxima autoridad del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

En consecuencia este Organismo Contralor ordena remitir el expediente y original de la presente Resolución a la Contraloría Interna del INCE.

GILBERTO MEJIAS  
Director Encargado

EXP. N° 88003.